



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO

CARACTERIZACION DE LA NUEVA PROVIDENCIA N° 0141 DEL SERVICIO NACIONAL  
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT) SOBRE  
MAQUINAS FISCALES

Autor: Richard Bastidas  
Tutor Académico: Mariangelis Veroes

San Diego, 23 de octubre del 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO

CARACTERIZACION

DE LA NUEVA PROVIDENCIA N° 0141 DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE  
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT) SOBRE MAQUINAS FISCALES

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

---

Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico

---

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

---

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

AUTOR: Richard Bastidas  
C.I. V- 25.779.232

San Diego, 23 de octubre del 2019

## DEDICATORIA

A **Dios**; primeramente por ser el guía y fuente de energía para dar fuerzas en los momentos de debilidad

A mi madre **Yulitza Mujica**, por ser la persona que más admiro en la vida; ya que ella inculco en mí el don de la paciencia y comprensión de los designios de Dios.

A mi padre **Santos Bastidas**; por siempre estar presente con sus consejos y estímulo oportuno para que nunca dejes de luchar en la vida.

A mis **compañeros de clase y amigos**; que siempre me han apoyado en el transcurso de la carrera

A mis hermana **María Gabriela**, por formar parte integral de mi vida diaria.

A todas aquellas personas que incondicionalmente han confiado en mí, a todos ellos mil gracias.

**Richard Bastidas.**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

CARACTERIZACIÓN DE LA NUEVA PROVIDENCIA N° 0141 DEL SERVICIO NACIONAL  
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT) SOBRE  
MAQUINAS FISCALES

**Autor: Richard Bastidas**

**Tutor: Mariangelis Veroes**

**RESUMEN INFORMATIVO**

El trabajo que es presentado se efectuó para verificar la actividad comercial por la aplicación de la providencia N° 0141 del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT); a través de la precisión del basamento legal de la obligación de las máquinas fiscales, la especificación de los sujetos que deben cumplir con las máquinas fiscales y el análisis de las características obligatorias de las máquinas fiscales, así como las implicaciones de su no cumplimiento para los comerciantes. Esta investigación se pudo llevar a cabo siguiendo una metodología de tipo descriptivo-analítico. Las técnicas utilizadas fueron el análisis documental de las fuentes bibliográficas, la observación documental, el resumen de un texto, el resumen analítico de un texto y el análisis crítico. Se concluye que la Providencia Administrativa SNAT/2011/0071 dictada por la Administración Tributaria Nacional en el año 2011, dispone que están obligados a usar de forma exclusiva la máquina fiscal como medio de emisión de facturas, las personas naturales o jurídicas que cumplan de forma concurrente tres condiciones: Obtengan ingresos brutos anuales superiores a 1.500 unidades tributarias; Realicen mayor número de operaciones de ventas o prestaciones de servicios, con sujetos que no utilicen la factura como prueba del desembolso o del crédito fiscal según corresponda, es decir, que vender bienes o prestar servicios a quienes no sean contribuyentes que determinen el ISLR o el IVA y Desarrollen conjunta o separadamente algunas de las actividades que se indican en el artículo 8 de dicha Providencia Administrativa.

**Palabras Claves:** Actividad comercial, Providencia N° 0141, SENIAT

## ÍNDICE GENERAL

<b>DEDICATORIA</b>	<b>iii</b>
<b>RESUMEN INFORMATIVO</b>	<b>iv</b>
<b>INDICE GENERAL</b>	<b>v</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I. EL PROBLEMA</b>	<b>2</b>
Planteamiento del problema	2
Formulación del problema	3
Objetivo general	4
Objetivos específicos	5
Justificación de la investigación	5
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO</b>	<b>7</b>
Antecedentes de la investigación	7
Bases teóricas	9
Bases legales	13
Definición de términos básicos	17
<b>CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO</b>	<b>19</b>
Tipo de investigación	19
Métodos y técnicas de la investigación jurídica	18
Fases de la investigación	20
Fuentes del conocimiento jurídico	20
<b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>21</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>26</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>28</b>

## Introducción

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) es el órgano de ejecución de la administración tributaria nacional de Venezuela. Este fue creado el 10 de agosto de 1994 con la fusión de Aduanas de Venezuela Servicio Autónomo (AVSA) creado el 21 de mayo de 1993 y el Servicio Nacional de Administración Tributaria (SENAT) creado el 10 de agosto de 1994.

En el presente trabajo de investigación se verificó la actividad comercial por la aplicación de la providencia N° 0141 del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Eso hizo necesario que se precisara el basamento legal de la obligación de las máquinas fiscales, se especificaran los sujetos que deben cumplir con las máquinas fiscales y se analizaron las características obligatorias de las máquinas fiscales, así como las implicaciones de su no cumplimiento para los comerciantes.

En consecuencia, el trabajo se estructuró en cuatro capítulos que se dividen a su vez de la siguiente manera:

- Capítulo I. El Problema: planteamiento del problema, formulación del problema, objetivos de la investigación y justificación de la misma.
- Capítulo II. Marco teórico: antecedentes de la investigación, bases teóricas, bases legales y definición de términos legales.
- Capítulo III. Marco metodológico: tipo de investigación, métodos y técnicas de la investigación, fases de la investigación y fuentes del conocimiento.
- Capítulo IV. Resultados, conclusiones y recomendaciones.

## Capítulo I

### El Problema

#### Planteamiento del Problema

El 06 de agosto del año 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.518, la providencia administrativa emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) signada N° SNAT/2018/0141, mediante la cual se establecen las Normas Relativas a Imprentas y Máquinas Fiscales para la elaboración de facturas y otros documentos, las cuales deben ser emitidas de conformidad con la Providencia Administrativa 0071 que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros documentos.

En la práctica, el cumplimiento de esta sentencia implica que los contribuyentes deben adaptar sus máquinas fiscales al nuevo Sistema Centralizado de Facturación Electrónica, por ende están obligados a cambiarlas o modificarlas a efectos de incorporarles dos nuevos elementos obligatorios: a) Memoria de Auditoría y b) Dispositivo de Captura y Transmisión de Datos. Esta obligación es aplicable a los contribuyentes que emitan una factura a sus clientes mediante una maquina e impresora fiscal.

El Consultor Empresarial, Contador Público y Abogado Tributario Gil, R. (2019) expone la problemática que se deriva de la implementación de esta nueva providencia del SENIAT, la cual a su juicio afecta tanto al sujeto activo que es la propia administración tributaria nacional, como al sujeto pasivo, que son los contribuyentes, en su mayoría comerciantes.

En primer lugar, hace alusión a las condiciones económicas que atraviesa el país, las cuales constituyen un hecho público, notorio y comunicacional; caracterizadas por el alto costo, los elevados índices de inflación y la escasez en algunos rubros. Gil, R. (2019) menciona que es inoportuna la aplicación de esta Providencia Administrativa, por la "inversión elevada que implica, para los contribuyentes, modificar o sustituir las máquinas fiscales, que sin duda constituye una erogación que afecta las finanzas y el flujo de caja de las empresas". Lo anterior implica que la inversión que deben realizar estos contribuyentes afecta de manera directa el capital de trabajo y en algunos casos supera el capital social de las empresas.

En segundo lugar, el citado autor menciona lo relacionado a las condiciones tecnológicas, por cuanto en su opinión, el propio Estado debe realizar "inversiones necesarias para mejorar la conectividad a Internet, porque es la única forma de adaptar de forma sostenible las plataformas de los contribuyentes a las últimas tecnologías para transmitir la información generada por las máquinas fiscales, de forma oportuna y confiable". Para ello señala que la empresa estatal de telecomunicaciones CANTV, debe diseñar y ejecutar "un plan que permita elevar la calidad y velocidad de las conexiones". Igualmente, en este punto, estima que se requerirán "inversiones extranjeras y nacionales, por parte de empresas especializadas en telecomunicaciones", a los fines de mejorar las plataformas de conexión que actualmente posee el Estado venezolano.

En tercer y último lugar, el analista citado menciona el tema de las sanciones, por cuanto el artículo 101 del Código Orgánico Tributario establece las sanciones por la falta de cumplimiento a los deberes formales como contribuyentes, cuyo numeral 1 especifica como incumplimiento el

obligado cumpla con lo establecido en la norma y se adecue en este caso a lo previsto en la providencia N° 0141.

Por su parte, la Federación de Colegio de Contadores Públicos de Venezuela (2019) expone como problemática, que existe una falta en la publicación que realizó el SENIAT, sobre los modelos autorizados que señala el texto de la providencia como requisito. Esto está establecido en la disposición transitoria cuando refleja:

El fabricante de máquinas fiscales o su representante, que haya enajenado modelos que sean susceptibles de ser adaptados a los fines de cumplir las especificaciones previstas en esta Providencia, deberá someter dichos modelos a una nueva evaluación y aprobación a cargo de la Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro de los sesenta (60) días continuos contados a partir de la publicación de esta Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. El usuario que posea máquinas fiscales susceptibles de adaptación, deberá solicitar al fabricante o representante autorizado que efectúe la adaptación aprobada por la Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro de los ciento veinte (120) días continuos una vez aprobadas las especificaciones indicadas en el párrafo anterior. La Gerencia de Fiscalización publicará en el Portal Fiscal las marcas y modelos de las máquinas fiscales cuya adaptación hubiere sido aprobada, así como la razón social y el número de Registro único de Información Fiscal (RIF) del fabricante o representante.

Aunado a lo anterior, la Federación de Colegio de Contadores Públicos de Venezuela (2019) expuso que existe un "incumplimiento por parte de los proveedores que han sido autorizados y notificados directamente por la administración tributaria, mediante comunicado interno de las órdenes de compra colocadas para satisfacer la demanda de dispositivos para efectuar la adaptación de los dispositivos". Y por último, la referida Federación también menciona el punto de las dificultades económicas para el cumplimiento de la providencia que imposibilitan o dificultan la aplicación fáctica de los requerimientos exigidos por el SENIAT.

### **Formulación del problema**

En base a lo anteriormente planteado se abre la siguiente interrogante en la presente investigación:

Determinar ¿cuál es la actividad comercial por la aplicación de la providencia N° 0141 del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)?

## **Objetivos de la investigación**

### **Objetivo General**

Verificar la actividad comercial por la aplicación de la providencia N° 0141 del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)

### **Objetivos específicos**

Precisar el basamento legal de la obligación de las máquinas fiscales.

Especificar los sujetos que deben cumplir con las máquinas fiscales.

Analizar las características obligatorias de las máquinas fiscales, así como las implicaciones de su no cumplimiento para los comerciantes.

### **Justificación de la investigación**

El presente trabajo se justifica dada la necesidad de dar a conocer un análisis de lo contenido en la Providencia Administrativa N° 0141 del SENIAT, que fue publicada en Gaceta Oficial en noviembre del 2018, a los efectos de poder revisar y mencionar el impacto que ella puede causar en la actividad económica de aquellos que están obligados a su cumplimiento, tomando en cuenta las diferentes variables que han sido enumeradas por analistas de la materia.

La crisis socio-económica y política actual obliga a la sociedad venezolana a reinventarse, sobre todo aquellos que son pequeños y medianos comerciantes, de manera de mantener y elevar la rentabilidad de sus negocios. Esta providencia que impone la obligación de sustituir o adaptar las máquinas fiscales, no sólo comporta este deber, sino que trae como consecuencia la toma de otras medidas que hagan posible el uso de tales máquinas, como podría ser la adquisición de plantas eléctricas para suplir la falta de electricidad, de manera que el negocio, comercio u oficina pueda seguir funcionando aun en tales circunstancias. Es necesario acotar que el costo de las máquinas fiscales, asciende a la cantidad de quinientos noventa mil bolívares (Bs. 590.000,00) lo cual disminuye las ganancias frente al fiel cumplimiento de la providencia a analizar, a fin de evitarse problemas y sanciones por parte del Estado.

De este modo, desde el punto de vista social entonces, se justifica ampliamente el objeto de estudio de este trabajo porque ha de tenerse en cuenta, que las empresas se encuentran actualmente atravesando altos niveles de recesión y no se tiene la posibilidad de adquirir préstamos bancarios para suplir la falta de dinero. Esta solvencia económica además de necesitarse para la adquisición o modificación de la máquina fiscal, o la compra de una planta eléctrica, también sería necesario para poder adquirir o mejorar los sistemas de conexión a internet que también será necesario para el adecuado funcionamiento de las nuevas máquinas, ya que el país no cuenta con una conectividad estable

En consecuencia, si bien el Estado tiene la competencia a través del SENIAT para dictar este tipo de obligaciones por medio de una providencia administrativa, no es menos cierto, que al dictarlas debe tener en cuenta la realidad económica, social, tecnológica y humana, porque la creación de las normas y del derecho en general no es un hecho aislado, debe ser el producto de un análisis integral. De allí finalmente la importancia y justificación de este tema de investigación.

## Capítulo II

### Marco Teórico

#### Antecedentes de la investigación

El primer antecedente de esta investigación, lo constituye el trabajo de Pérez (2010) denominado

, que fue presentado como trabajo especial de grado para la Universidad de Carabobo, cuyo objetivo general estuvo orientado a determinar la gestión contable de las retenciones del Impuesto al Valor Agregado y su impacto en los resultados financieros en los Contribuyentes Especiales caso: Almacenes frigoríficos del centro, C.A.

El impuesto al valor agregado fue introducido mediante una providencia inicial que no contenía exposición de motivos, argumentando Pérez (2010) que ello produjo un desconocimiento de los “objetivos que se persiguen con la implementación de dicha providencia. Posteriormente, en fecha 19 de noviembre del 2002 fue publicada en Gaceta Oficial N° 37.573 la Providencia Administrativa N° SNAT/2002/1.419, que luego fue corregida y quedó signada Providencia Administrativa N° SNAT/2002/1.455 de fecha 29 de noviembre del 2002, publicada en Gaceta Oficial N° 37585 de fecha 15 de Diciembre del 2002, mediante la cual se designó a los contribuyentes especiales como agentes de retención del IVA.

En tal sentido, y tomando en cuenta el objetivo planteado para esta investigación, dentro de las conclusiones enumeradas por el autor se verifica que pudo ser corroborado el impacto financiero de las retenciones del IVA para la empresa estudiada, debido a la "afectación en la periodicidad de las cuentas por cobrar, aunado a la disminución de la capacidad de pago derivada del impacto de las retenciones del I.V.A.", todo lo cual "trajo como consecuencia la disminución de flujo de caja y disminución de los compromisos de pago en un 45% hacia otros proveedores".

Un segundo antecedente para la presente investigación fue el trabajo de Vargas (2015) titulado

, que fue presentado como trabajo especial de grado para la Universidad de Carabobo, cuyo objetivo general fue proponer lineamientos orientados a optimizar la gestión tributaria en la empresa ALREYVEN, C.A. Maracay Estado Aragua.

De esta manera esta empresa analizada en particular está obligada a cumplir con lo contenido en las Providencias Administrativas:

- SNAT/2013-0029 y SNAT/2013-0030 mediante la cual se designan a los contribuyentes especiales como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado.
- SNTA/2011-0071, relativa a las Normas Generales de Emisión de Facturas y Otros Documentos.

A pesar de que quedó establecido mediante este trabajo acerca de la obligatoriedad de la empresa en el cumplimiento de las providencias administrativas, en las conclusiones, la autora señala expresamente que existen debilidades en el cumplimiento de las mismas y por ello dentro de las recomendaciones efectuadas, hace un exhorto a trabajar en esta materia.

Finalmente, un tercer antecedente para este trabajo lo constituyó la investigación de Bohórquez (2013) denominada

, presentado como trabajo de grado para la Universidad Centro Occidental "Lisandro Alvarado, cuyo objetivo general planteado fue explorar

los efectos financieros y administrativo causados por las retenciones del IVA en los contribuyentes especiales.

Como conclusiones de este trabajo se señalan las más resaltantes y que evidencias las afectaciones de la providencia administrativa estudiada para este trabajo:

1. Se pudo determinar que la providencia administrativa que designa a los contribuyentes especiales agentes de retención del IVA vulnera el principio constitucional de la capacidad contributiva, ya que los contribuyentes especiales deben retener y ser objeto a retención de un monto hipotéticamente debido al fisco.
2. Se pudo determinar que para los agentes de retención estas retenciones representan un enorme peso financiero, por los gastos ocasionados en la adquisición de equipos tecnológicos y programas exclusivos, así como la contratación de personal capacitado o el entrenamiento para capacitar personal, además de papelería para los comprobantes de retención.

## **Bases teóricas**

### **Gestión Tributaria**

La gestión de manera general, se define como "administración: gestión de un negocio, trámite, diligencia" según el Diccionario Larousse Ilustrado (1995). De acuerdo con el Diccionario de Derecho Tributario (2005), se entiende por gestión la "acción y efecto de gestionar. Administrar" y aplicado a la gestión de negocios "el hecho de encargarse una persona de asuntos o intereses de otra".

Señala Aubert, N. (2012) que el objetivo de la gestión consiste en el establecimiento de objetivos útiles en cada área operativa y en todos los niveles, de manera que cada miembro de la

organización pueda ver claramente los objetivos de la misma. Efectivamente, la gestión, no opera en el vacío, está dentro del marco de cierto régimen económico, de una coyuntura económica particular. Se ejerce en un sector de actividad determinado, en dificultad o en crecimiento, y de la mano de los protocolos de trabajo establecidos. Todos esos factores cuentan a la hora de considerar al sujeto, más allá del individuo, lo que una gestión puede o no hacer. Y la gestión que a día de hoy se ejerce en las empresas está directamente relacionada con los diversos cambios que han tenido lugar en el plano económico, así como con aquellas que se han producido en el mundo del trabajo.

Se puede concluir entonces, con lo referido en esta última tesis de la Universidad Centro Occidental "Lisandro Alvarado (2001), que la gestión tributaria es el ejercicio, desde el punto de vista legal, de las funciones de planeación, organización, dirección y control de actividades desarrolladas en el área tributaria para las unidades administrativas de las organizaciones públicas o privadas, a la luz de sus propias necesidades y del entorno político, social y económico del Estado.

## **Contribuyentes**

Pérez, G. (2010) señala que los contribuyentes son "los sujetos pasivos (personas naturales, personas jurídicas, y demás entes que constituyan una unidad económica), respecto de los cuales se verifica el hecho imponible, los cuales están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario".

Existen dos tipos de contribuyentes, los ordinarios y los especiales. Los primeros son definidos por la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA) que establece:

Son contribuyentes ordinarios de este impuesto, los importadores habituales de bienes, los industriales, los comerciantes, los prestadores habituales de servicios, y, en general, toda persona natural o jurídica que como parte de su giro, objeto u ocupación, realice las

actividades, negocios jurídicos u operaciones, que constituyen hechos imposables de conformidad con el artículo 3 de esta Ley.

Mientras que los contribuyentes especiales han sido definidos por el Reglamento Sobre el Cumplimiento de Deberes Formales y Pagos de Tributos para Determinados Sujetos Pasivos con Similares Características, que le otorgó esta calificación a:

Determinados deudores tributarios, de acuerdo a criterios manejados por el SENIAT. Esta condición es notificada personalmente y a partir de la fecha que en el acto de notificación se indique, el contribuyente queda sujeto a las normas sobre el cumplimiento de deberes formales y pago de tributos previstos en el referido reglamento y demás leyes aplicables.

### **Obligaciones fiscales o tributarias**

Diálogos para la Acción (2014) define estas obligaciones como aquellas:

Responsabilidades inexcusables de los diversos actores sociales (y la empresa es uno muy importante) en contribuir a los recursos públicos (mediante impuestos y tasas) y, a su vez, es un derecho de los mismos el beneficiarse de los servicios o aportaciones públicas para una mejor calidad de vida. Por tanto la empresa como persona jurídica, y responsable ante las sociedades donde actúa, tendría las mismas responsabilidades y derechos que el resto de los ciudadanos, cada uno a su nivel lógicamente. Es importante gestionar adecuadamente ambos aspectos de la relación con los recursos públicos (aportar y recibir), para impactar positivamente en el desarrollo y cohesión social de las sociedades donde se opera.

### **Providencias de la administración tributaria**

Es un documento emanado de la Administración Tributaria en ejercicio de las potestades y facultades previstas en el ordenamiento jurídico tributario, que faculta a los funcionarios adscritos a las dependencias competentes para ejecutar los procedimientos de verificación o fiscalización y determinación de la obligación tributaria.

## Máquinas fiscales y otros conceptos relacionados

El Glosario aduanero y tributario de términos elaborado por el SENIAT (s.f.) define a las máquinas fiscales como “toda máquina registradora fiscal, puntos de venta fiscal, o impresora fiscal, autorizadas por la Administración Aduanera y Tributaria para emitir facturas y otros documentos”. De esta manera la impresora fiscal debe ser entendida como aquella “unidad que tiene los elementos propios de una máquina fiscal, con la excepción de no poseer un dispositivo integrado para la introducción de las operaciones de venta”.

Se sobreentiende de lo señalado en el mencionado glosario, que estas máquinas cuentan con un número de registro por cuanto señala que es la identificación de las máquinas fiscales, que se caracterizan por ser únicos y estar integrados por diez caracteres: “los tres primeros, de izquierda a derecha, serán otorgados por la Administración Tributaria al momento de la autorización, y los restantes asignados por el importador o fabricante”. Este número sirve para cumplir con las regulaciones sobre impresión y emisión de facturas y otros documentos.

También existe un punto de venta fiscal que es un “dispositivo basado en tecnología de computadores personales utilizados para registrar las operaciones de ventas y contiene los elementos propios de una máquina fiscal”.

Estas máquinas fiscales arrojan un reporte global diario o reporte z, que según el SENIAT (s.f.) “forma parte de la contabilidad del contribuyente, en el cual se reflejan los totales de las operaciones del día almacenados en la memoria de trabajo de la máquina fiscal”. Y además contienen un logotipo fiscal que es definido como el signo en “una matriz de puntos que simboliza las siglas MH, el cual debe aparecer en las facturas emitidas por las máquinas fiscales”.

Finalmente, se verifica la presencia de un dispositivo de seguridad relacionado con estas máquinas, el cual permite “ser troquelado y restringe el acceso a los componentes internos de la máquina fiscal”, es decir, que si es removido o de alguna manera violentado queda evidencia del hecho. Este dispositivo se utiliza a “los efectos de las regulaciones sobre impresión y emisión de facturas y otros documentos”.

## Bases legales

### Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)

**Artículo 316.** El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

**Artículo 317.** No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por la ley que cree el tributo correspondiente. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente.

En el caso de los funcionarios públicos o funcionarias públicas se establecerá el doble de la pena.

Toda ley tributaria fijará su lapso de entrada en vigencia. En ausencia del mismo se entenderá fijado en sesenta días continuos. Esta disposición no limita las facultades extraordinarias que acuerde el Ejecutivo Nacional en los casos previstos por esta Constitución.

La administración tributaria nacional gozará de autonomía técnica, funcional y financiera de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea Nacional y su máxima autoridad será designada por el Presidente o Presidenta de la República, de conformidad con las normas previstas en la ley.

### Código Orgánico Tributario (COT)

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Código Orgánico son aplicables a los tributos nacionales y a las relaciones jurídicas derivadas de esos tributos.

Para los tributos aduaneros el Código Orgánico Tributario se aplicará en lo atinente a los medios de extinción de las obligaciones, a los recursos administrativos y judiciales, la determinación de intereses y en lo relativo a las normas para la administración de tales

tributos que se indican en este Código; para los demás efectos se aplicará con carácter supletorio.

Las normas de este Código se aplicarán en forma supletoria a los tributos de los estados, municipios y demás entes de la división político territorial. El poder tributario de los estados y municipios para la creación, modificación, supresión o recaudación de los tributos que la Constitución y las leyes le atribuyan, incluyendo el establecimiento de exenciones, exoneraciones, beneficios y demás Incentivos fiscales, será ejercido por dichos entes dentro del marco de la competencia y autonomía que le son otorgadas, de conformidad con la Constitución y las leyes dictadas en su ejecución.

Para los tributos y sus accesorios determinados por administraciones tributarias extranjeras, cuya recaudación sea solicitada a la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con los respectivos tratados internacionales, este Código se aplicará en lo referente a las normas sobre cobro ejecutivo.

**Parágrafo Único.** Los procedimientos amistosos previstos en los tratados para evitar la doble tributación son optativos, y podrán ser solicitados por el interesado con independencia de los recursos administrativos y judiciales previstos en este Código.

**Artículo 13.** La obligación tributaria surge entre el Estado, en las distintas expresiones del Poder Público, y los sujetos pasivos, en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

**Artículo 22.** Son contribuyentes los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible.

Dicha condición puede recaer:

1. En las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
2. En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho.
3. En las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

**Artículo 23.** Los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por este Código o por normas tributarias.

## **Providencia Administrativa N° SNAT/2018/0141 de fecha 16 de octubre 2018**

**Artículo 1.** La elaboración de las facturas y otros documentos, que se emitan de conformidad con la Providencia que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y Otros Documentos, se regirá por las disposiciones previstas en la presente Providencia.

**Artículo 2.** Son imprentas autorizadas personas naturales constituidas bajo la figura de sociedades cooperativas y las sociedades mercantiles, domiciliadas en el país, cuya actividad principal sea la elaboración de facturas y otros documentos regulados en esta Providencia, en virtud de la autorización otorgada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), conforme a lo dispuesto en esta Sección.

Pero además esta providencia establece:

Las especificaciones de las Máquinas Fiscales autorizadas, deberán poseer lo dispuesto en el artículo 15, destacando los nuevos dispositivos obligatorios:

1. Memoria de auditoría, deberá contar con un elemento de seguridad que impida borrar o alterar los datos en ella almacenados y así mismo mantenga los datos almacenados sin necesidad de alimentación eléctrica.
2. Dispositivo de Captura y Transmisión de datos, unidad que puede estar de forma integrada o externa a la máquina fiscal, con capacidad de conectarse a internet, que permite capturar los datos contenidos en la memoria fiscal y transmitir los mismos al repositorio del Sistema Centralizado de Facturación Electrónica, el cual debe cumplir con las especificaciones que al efecto establezca el SENIAT, en su Portal Fiscal.

La Gerencia de Fiscalización publicará en el Portal Fiscal las marcas y modelos de las Máquinas Fiscales, cuya enajenación hubiese sido autorizada, así como la razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), de los enajenantes, sus distribuidores y centros de servicio técnico autorizados (artículo 32).

El artículo 50 establece los deberes que los usuarios de las Máquinas Fiscales deben cumplir:

1. Conservar en el establecimiento comercial, o donde ejerza su actividad económica, y en el buen estado, el Libro de Control de Reparación y Mantenimiento.
2. Conservar en buen estado el dispositivo de seguridad y la etiqueta fiscal adherida a la máquina fiscal.
3. Transmitir la propiedad o el uso de la máquina fiscal única y exclusivamente al fabricante o representante autorizado.
4. Contratar exclusivamente los servicios de reparación y mantenimiento con fabricantes o sus representantes, o con los centros de servicios técnicos debidamente autorizados.

5. Conservar adecuadamente las unidades de memorias reemplazadas de forma que posibilite la recuperación de los datos, por el plazo de (10) años.
6. Informar a la Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio fiscal, la pérdida o extravió de la máquina fiscal dentro de los cinco (05) días continuos siguientes de ocurrido este hecho, debiendo anexar copia de la denuncia policial o judicial o denuncia de siniestros.

La Administración Tributaria Nacional incoará la acción penal contra el desarrollador de software ajeno al fabricante o representante autorizado que con sus conocimientos, técnicas y habilidades presten su concurso al usuario directa e indirectamente, para alterar los programas de las máquinas fiscales incurriendo con tal proceder, en cualquier ilícito tributario, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario (artículo 53).

Plazos establecidos en la Providencia:

En caso de encontrarse inconsistencias una vez realizada la evaluación técnica a las Máquinas Fiscales por parte de la Gerencia Fiscal, los ajustes requeridos a las Máquinas Fiscales deberán ser realizados en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos. (artículo 29).

La Gerencia de Fiscalización, mediante Providencia Administrativa, procederá a suspender temporalmente la autorización otorgada por un lapso de seis (06) meses, cuando no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 33.

Artículo 40. El fabricante de Máquinas Fiscales o su representante, deberá:

Consignar ante la Gerencia de Fiscalización del SENIAT los documentos que demuestren la renovación de los contratos de representación entre el fabricante extranjero y su representante nacional, en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de la renovación.

A los sesenta (60) días continuos contados a partir de la publicación de esta Providencia, el fabricante de Máquinas Fiscales o su representante, que haya enajenado modelos que

sean susceptibles de ser adaptados a los fines de cumplir las especificaciones previstas en esta Providencia, deberá someter dichos modelos a una nueva evaluación y aprobación a cargo del SENIAT.

Dentro de los ciento veinte (120) días continuos una vez aprobada las especificaciones indicadas en el párrafo anterior, el usuario que posea Máquinas Fiscales susceptibles de adaptación, deberá solicitar al fabricante o representante autorizado que efectúe la adaptación aprobada por el SENIAT.

A partir de la entrada en vigencia de esta Providencia, las Imprentas autorizadas sólo podrán elaborar formatos o formas libres conforme a lo previsto en la Providencia que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos.

Antes del 31 de diciembre de 2018, los sujetos que posean Máquinas Fiscales que no cumplan las especificaciones previstas en esta Providencia, deberán sustituirlas.

### **Definición de términos básicos**

**Actividad Económica:** La producción y distribución de bienes y servicios. La contribución de una o más personas de la producción de bienes y servicios útiles; se aplica al trabajo ejecutado por una persona de otra unidad económica.

**Actividad Financiera:** Conjunto de decisiones económicas que perteneciendo al ámbito de la economía pública comportan la utilización de los programas de ingresos y gastos públicos, así como las relaciones entre ellos.

**Agente de Retención:** Toda persona individual cuando por disposición legal tiene la obligación de retener y enterar oportunamente sobre cantidades pagadas o abonadas en cuenta, por razón de impuesto que luego ha de ingresar al Tesoro Público.

**Contribuyente:** Es contribuyente la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible. Nunca perderá su condición de contribuyente quien legalmente deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

**Impuesto plurifásico:** Impuesto general sobre las ventas que se aplica en todas o varias fases del proceso productivo que va desde la producción hasta el consumo final.

**Obligación Tributaria:** Constituye un vínculo jurídico en virtud de la cual el Estado puede exigir de los particulares el pago de una determinada suma de dinero, a título de tributo o voluntad de la Ley.

**Presión Tributaria:** Es la relación existente entre la exacción fiscal soportada por una persona física, un grupo de personas o una colectividad territorial, y la renta que dispone esa persona, grupo o colectividad.

**Providencia Administrativa:** Disposición anticipada o prevención que se toma para lograr un propósito. Medida o disposición que se toma para remediar un mal o daño.

**Sujeto Activo:** Son los entes públicos autorizados por la Ley, Nación, Estados y Municipios.

**Sujeto Pasivo:** Es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

## Capítulo III

### Marco metodológico

#### Tipo de investigación

Según el nivel de investigación el estudio que se realizará es de tipo descriptivo-analítico, porque existen o están involucradas características específicas de cada una de ellas. Es descriptiva porque tiene como objetivo precisar los eventos de estudio. Este tipo de investigación se asocia al diagnóstico, la cual el propósito es exponer los eventos estudiados.

Según Hurtado, J. (2007), la investigación analítica es aquella que trata de entender las situaciones en términos de sus componentes. Intenta descubrir los elementos que componen cada totalidad y las interconexiones que explican su integración. En el mismo orden de ideas las investigaciones analíticas implican la reinterpretación de lo analizado en función de algunos criterios.

#### Métodos y técnicas de la investigación

Según Arias, F. (2006) se entiende por técnica "el procedimiento o forma particular de obtener datos o información". Balestrini, M. (2002) a su vez, las define como el conjunto de técnicas que permitirán cumplir con los requisitos establecidos en el paradigma científico y que están relacionados al carácter específico de las diversas fases del proceso de la investigación, en especial al momento teórico y al momento metodológico de la investigación, hay que seleccionar la más adecuada y aplicarlas convenientemente y que las mismas no se excluyen entre sí, por lo que se puede utilizar más de una técnica.

En primer lugar se hará referencia a aquellas técnicas relacionadas con el análisis documental de las fuentes bibliográficas las cuales permitieron construir las bases teóricas que dieron sustento a la presente investigación, se utilizaron, en primer lugar el análisis de contenido, la observación documental, el resumen de un texto, el resumen analítico de un texto y el análisis crítico; y en segundo lugar las técnicas operacionales para el manejo de las fuentes documentales tales como el subrayado, resaltado de citas y notas de referencias bibliográficas, presentación de cuadros, presentación del trabajo escrito, entre otras.

### **Fases de la investigación**

**Fase I. Precisar el basamento legal de la obligación de las máquinas fiscales.**

**Fase II. Especificar los sujetos que deben cumplir con las máquinas fiscales.**

**Fase III. Analizar las características obligatorias de las máquinas fiscales, así como las implicaciones de su no cumplimiento para los comerciantes.**

### **Fuentes del conocimiento**

- a. Legislación
- b. Jurisprudencia
- c. Doctrina

## Capítulo IV

### Resultados, conclusiones y recomendaciones

#### Resultados y conclusiones

##### Fase I. Precisar el basamento legal de la obligación de las máquinas fiscales

La norma dictada por el SENIAT que regula la emisión de facturas a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta (ISLR) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA), establece la obligatoriedad del uso de la máquina fiscal en determinados casos. Igualmente y de forma general la Providencia Administrativa SNAT/2011/0071 dictada por la Administración Tributaria Nacional en el año 2011, dispone que están obligados a usar de forma exclusiva la máquina fiscal como medio de emisión de facturas, las personas naturales o jurídicas que cumplan de forma concurrente tres condiciones:

- Obtengan ingresos brutos anuales superiores a 1.500 unidades tributarias.
- Realicen mayor número de operaciones de ventas o prestaciones de servicios, con sujetos que no utilicen la factura como prueba del desembolso o del crédito fiscal según corresponda, es decir, que vender bienes o prestar servicios a quienes no sean contribuyentes que determinen el ISLR o el IVA;
- Desarrollen conjunta o separadamente algunas de las actividades que se indican en el artículo 8 de dicha Providencia Administrativa.

Al referirse la norma a que estas condiciones deben ser concurrentes, refiere a que deben darse las tres de forma simultánea para que en efecto surja la obligación del uso de la máquina fiscal como medio exclusivo de emisión de facturas.

Las actividades del artículo 8 de la Providencia mencionada son las que se indican a continuación:

c) Ventas de partes, piezas, accesorios, lubricantes, refrigerantes y productos de limpieza de vehículos automotores, así como el servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, siempre que estas operaciones se efectúen independientemente de la venta de los vehículos. A los efectos de este numeral se entenderá por vehículo automotor cualquier medio de transporte de tracción mecánica (el concepto de vehículo automotor fue agregado).

Para quienes estén obligados a utilizar máquinas fiscales, es importante informarles que en esta providencia se disgregaron cinco (5) actividades que obligan al sujeto pasivo al uso de las mismas (siempre que se cumplan con las otras condiciones del artículo) y que quedan señaladas en los siguientes literales:

q) Los servicios de alojamiento y hospedaje, prestado por hoteles, moteles, posadas y casas de huéspedes.

r) Servicios de alquiler de cajas de correo o apartados postales (P.O. BOX).

s) Venta de electrodomésticos o sus accesorios y repuestos.

t) Venta de libros, papelería y artículos de oficina.

u) Venta de muebles para el hogar y oficinas.

El otro cambio que surge en el artículo 8, es el primer aparte, que establece que los sujetos pasivos dedicados a las actividades económicas de servicio de comida y bebidas para su consumo dentro o fuera de establecimientos tales como: restaurantes, bares, cantinas, cafés o similares; incluyendo los servicios de comidas y bebidas a domicilio, deben emplear como medio de facturación obligatoria máquinas fiscales, independientemente que hayan obtenido o no la cantidad de ingresos establecidos en el numeral 1 de dicho artículo 8.

## **Fase II. Especificar los sujetos que deben cumplir con las máquinas fiscales.**

Están obligados a cumplir la utilización de máquinas fiscales los siguientes sujetos:

1. Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica.
2. Las personas naturales cuyos ingresos anuales sean superiores a un mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.).
3. Las personas naturales cuyos ingresos anuales sean iguales o inferiores a un mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.), que sean contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado.
- 4.- Las personas naturales cuyos ingresos anuales sean iguales o inferiores a un mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.), que no sean contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, únicamente cuando emitan facturas que deban ser empleadas como prueba del desembolso por el adquirente del bien o el receptor del servicio, conforme a lo previsto en la Ley de Impuesto sobre la Renta.

## **Fase III. Analizar las características obligatorias de las máquinas fiscales, así como las implicaciones de su no cumplimiento para los comerciantes.**

Las máquinas fiscales se pueden clasificar en:

1. Impresoras fiscales: son utilizadas por las empresas que manejan gran cantidad de inventario, tales como redes de farmacias y/o automercados, y están conectadas al sistema administrativo de la organización, específicamente a los módulos de facturación, tesorería e inventario.

2. Máquinas registradoras fiscales: no están conectadas con ningún sistema administrativo y, por lo general, el negocio maneja un inventario más bien escaso o simplemente no posee inventario, como el caso de los estacionamientos de vehículos.

Esas máquinas deberán contar con nuevos equipos fiscales que son:

1. El dispositivo de captura y transmisión de datos es una unidad que puede estar de forma integrada o externa a la máquina fiscal, con capacidad de conectarse a internet, que permite capturar los datos de la memoria fiscal de la impresora o caja registradora, y transmitirlos al Sistema Centralizado de Facturación Electrónica del SENIAT. Es decir, los reportes de cada equipo son enviados, de manera directa, a la base de datos de la Administración Tributaria. Cuando internet no esté operativo, los datos se acumulan en una "cola de envío" y son procesados una vez el sistema se restablece.
2. La memoria de auditoría almacena todas las facturas y documentos emitidos por las máquinas fiscales (notas de crédito, notas de débito y comprobantes no fiscales) y no permite ni su eliminación, ni su modificación. Los datos se mantienen almacenados aunque haya un fallo en el suministro eléctrico.

Por tanto existirán equipos susceptibles de modificación y equipos que directamente deben ser sustituidos. A fin de realizar la evaluación comentada en el punto anterior, es conveniente tener un inventario de todos los modelos con que cuenta la empresa. En el mismo deben figurar, al menos, los siguientes datos del equipo fiscal: marca, modelo, serial, número fiscal, ubicación, fecha de compra, vendedor del equipo y fecha de la última revisión.

Los equipos de captura y transmisión de datos pueden ser:

1. Externos o tipo modem: su ventaja es que es capaz de instalarse en todas las máquinas cuya actualización es factible. Se conecta a internet por línea telefónica, WiFi o celular.

2. Interno: es una SIM CARD, que, como su nombre lo indica, va dentro del equipo.

Las máquinas que tienen capacidad menor a 2000 reportes Z no están adecuadas a las nuevas exigencias de la Administración Tributaria.

## **Recomendaciones**

- Se recomienda al SENIAT efectuar una revisión de la Providencia dictada en cuanto a las Normas Generales de Emisión de Facturas y Otros Documentos para verificar si efectivamente resulta un beneficio tanto para la Administración Tributaria como para los contribuyentes, así como analizar la posibilidad de otorgar prórrogas.
- Se recomienda a los abogados especialistas en la materia estudiar las implicaciones de la vigencia de esa nueva Providencia, toda vez que la realidad económica cambiante en Venezuela dista de ser positiva (esto por la factibilidad en la relación costo-beneficio) por lo que los sujetos obligados van a requerir mucha asesoría para poder cumplir con las obligaciones impuestas.
- Se recomienda a los docentes en el área estudiar esta Providencia como materia de clases y traer a colación casos prácticos de manera que puedan analizar y reflexionar acerca de las implicaciones de su aplicación.

## Referencias bibliográficas

Arias, F. (2006) El Proyecto de Investigación Introducción a la Metodología Científica. Quinta Edición. Caracas: Editorial Episteme.

Aubert, N. (2012). La Gestión de las Empresas en la era del Capitalismo Financiero: ¿una gestión sin sujeto? Revista Nueva Revisión de la Psicología, Francia.

Balestrini, M. (2002). Cómo se elabora el Proyecto de Investigación. Sexta Edición. Caracas: BL Consultores Asociados.

Hurtado, J. (2007), El proyecto de Investigación Metodológica de la Investigación Holística. Caracas: Ediciones Quirón.

Meléndez, A. (2001). Tributación Local y la Armonización del Sistema Tributario Nacional. Revista Decanato Administración y Contaduría, UCLA.

Moya, E. (2001). Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Caracas: Mobilibros.

Pérez, G. (2010). La gestión contable de las retenciones del impuesto al valor agregado y su impacto en los resultados financieros en los contribuyentes especiales. Caso de estudio: Almacenes Frigoríficos del Centro, C.A. (trabajo especial de grado). Universidad de Carabobo.

Providencia N° 0141 del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Tamayo, M. (2001). El proceso de la Investigación Científica México: Editorial Limusa.

Universidad Centro Occidental "Lisandro Alvarado" (2001). Creación del Programa de Especialización en Gerencia Tributaria. Barquisimeto.

Vargas, O. (2015). Lineamientos orientados a optimizar la gestión tributaria en la empresa ALREYVEN, C.A. Maracay Estado Aragua (trabajo especial de grado). Universidad de Carabobo.

## Referencias infográficas o electrónicas

Diálogos para la Acción (2014). Obligaciones fiscales de las empresas y responsabilidad social corporativa. Recuperado de: [https://observatoriorsc.org/wp-content/uploads/2014/07/RSC\\_y\\_obligaciones\\_fiscales\\_OBRSC.pdf](https://observatoriorsc.org/wp-content/uploads/2014/07/RSC_y_obligaciones_fiscales_OBRSC.pdf)

Federación de Colegio de Contadores Públicos de Venezuela (2019). Comunicado de la FCCPV sobre la Providencia 0141 del SENIAT. Recuperado de: <https://www.finanzasdigital.com/2019/06/comunicado-de-la-fccpv-sobre-la-providencia-0141-del-seniat/>

Gil, R. (2019). Conozca por qué la exigencia de nuevas máquinas fiscales puede generar caos en los negocios. Recuperado de: <http://www.bancaynegocios.com/conozca-por-que-la-exigencia-de-nuevas-maquinas-fiscales-puede-generar-caos-en-los-negocios/>

SENIAT (s.f.) Glosario aduanero y tributario de términos. Recuperado de: [http://noticias.seniat.gob.ve/images/documentos/glosario\\_tributario.pdf](http://noticias.seniat.gob.ve/images/documentos/glosario_tributario.pdf)

## Anexos

Providencia N° 0141 del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)

SNAT/2018/0141  
Caracas, 16 de octubre de 2018

Año 208°, 159° y 19°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1, 8 y 36 del artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administrado Aduanera y Tributaria (SENIAT), y de conformidad con lo dispuesto con los artículos 54 y 57 del Decreto Constituyente que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.396 Extraordinario, de fecha 21/08/2018, en los artículos 64, 65 y 66 de su Reglamento General, en el artículo 91 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta y en el artículo 175 de su Reglamento, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2011/0071 de fecha 08/11/2011, que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos, publicada en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 39,795 de la misma fecha, Dicta la siguiente :

La elaboración de las facturas y otros documentos, que se emitan de conformidad con la Providencia que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y Otros Documentos, se regirá por las disposiciones previstas en la presente Providencia.

Son imprentas autorizadas personas naturales constituidas bajo la figura de sociedades cooperativas y las sociedades mercantiles, domiciliadas en el país, cuya actividad principal sea la elaboración de facturas y otros documentos regulados en esta Providencia, en virtud de la autorización otorgada por el Servicio Nacional Integrado de administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), conforme a lo dispuesto en esta Sección.

A los fines de obtener la autorización para la elaboración de facturas y otros documentos a que se refiere esta Providencia, la imprenta interesada deberá presentar una solicitud ante la Gerencia Regional de Tributos Internos o el Sector adscrito a la Gerencia Regional de tributos internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), correspondiente a su domicilio fiscal o a la Gerencia que sea competente en virtud de su condición de sujeto pasivo especial, cuando corresponda. La referida solicitud contendrá la identificación del solicitante y su número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), debiendo, además, estar acompañada de los siguientes recaudos:

1.
  1. Acta Constitutiva y su última modificación, si la hubiere.
  2. Documento de arrendamiento o propiedad, debidamente notariado registrado, del inmueble donde funciona la imprenta.
  3. Licencia de actividades económicas expedida por la Alcaldía de su domicilio fiscal, o documento equivalente.
  4. Relación del inventario de la maquinaria y equipos destinados a la elaboración de facturas y otros documentos, los cuales deben formar parte del activo de la empresa o poseerlos bajo la figura de arrendamiento o similar y a largo plazo.
  5. Declaración jurada en la que manifieste no estar incurso en cualquiera de las causales de inhabilitación previstas en el numeral 1 del artículo 5 de esta providencia.
  6. Descripción de los equipos y programas informáticos necesarios para el cumplimiento de los deberes establecidos en esta Providencia. Dichos equipos y programas deberán poseer, como mínimo, las características

que señale el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en su Portal Fiscal.

7. Dirección de correo electrónico, a los efectos del intercambio de información y notificación de actos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa tributaria.

La División de Fiscalización o Sector de la Gerencia Regional de Tributos Internos, al momento de la recepción de los documentos exigidos, deberá proceder a su confrontación y devolverá los originales de los documentos previstos en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo. Igualmente, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) podrá disponer que la información establecida en los numerales 4, 5, 6 y 7 de este artículo sea presentada en medios magnéticos o enviada por medios electrónicos, según las especificaciones que establezca en su Portal Fiscal. La División de Fiscalización o Sector de la Gerencia Regional de Tributos Internos comprobará la veracidad de las informaciones y el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

La División de Fiscalización o Sector de la Gerencia Regional de Tributos Internos, dejaré constancia de los recaudos consignados por el solicitante. Cuando faltare alguno de los recaudos indicados en el artículo anterior, deberá procederse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario. Recibida la totalidad de los recaudos exigidos, la División de Fiscalización o Sector de la Gerencia Regional de Tributos Internos, en un lapso de treinta (30) días hábiles, emitirá la Providencia que acuerde o niegue la autorización para elaborar las facturas y otros documentos regulados en esta Providencia. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicará en su Portal Fiscal una lista de las imprentas autorizadas, la cual contendrá la razón social, número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), dirección del domicilio fiscal, números telefónicos, correo electrónico y persona de contacto.

La División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos o Sector de Tributos Internos, negará la autorización para la elaboración de facturas y otros documentos, cuando:

1. Alguno de los socios, directores, gerentes o administradores de la imprenta solicitante:
  - a. Sea o haya sido socio director, gerente o administrador de alguna imprenta, a la cual se le haya revocado la autorización para elaborar facturas y otros documentos, por incurrir en alguna de las causales establecidas en el artículo 6, de esta Providencia.
  - b. Sea empleado o funcionario al servicio de los órganos y entes públicos nacionales, estatales y municipales.

- c. Sea cónyuge o pariente dentro del primer grado de consanguinidad o primero de afinidad, de funcionarios que ocupen cargos directivos en el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
  - d. Haya sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de delitos contra el patrimonio público o delitos de naturaleza aduanera o tributaria.
2. La imprenta solicitante que se encuentre omisa en la presentación de declaraciones o en el pago de los tributos a los que se encontrare sujeta.
3. Se incumplan los requisitos exigidos en el artículo 3 de esta Providencia.
4. Se hubieren presentado documentos o información falsa para la obtención de la autorización.

La División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos o Sector de Tributos Internos, siguiendo el procedimiento sumario establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procederá a revocar la autorización otorgada para la elaboración de formatos y formas libres, cuando:

1. Se hubieren presentado documentos o informaciones falsas, para la obtención de la autorización.
2. Se hubieren elaborado facturas y otros documentos incumpliendo las disposiciones previstas en la Providencia que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos.
3. Se hubieren elaborado dos o más originales para una misma factura o documento y para un mismo emisor.
4. Omitir la presentación o pago de dos o más declaraciones, consecutivas o no, de los tributos a los cuales se encuentre sujeta, dentro de los lapsos de prescripción establecidos en el Código Orgánico Tributario.
5. Se encuentre incurso en alguna de las causales previstas en el numeral 1 del artículo 5 de esta Providencia. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicará en su Portal Fiscal una lista de las imprentas a las que se le hubiere revocado la autorización.

Las personas naturales y jurídicas, domiciliadas en el país autorizadas para la elaboración de facturas y otros documentos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Informar al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), sobre la totalidad de las facturas y otros documentos elaborados a sus clientes conforme a lo previsto en el artículo 12 de esta Providencia, durante

- dos o más periodos mensuales, consecutivos o no, en el lapso de un año calendario, sin que se requiera haber sido sancionado por dicho incumplimiento.
2. Informar las modificaciones en la composición de la sociedad, sea de su representación societaria o legal, o de sus Directivos, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.
  3. Actualizar su información en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), conforme a la normativa vigente, cuando haya efectuado cambio de su composición societaria, domicilio, teléfonos, correo electrónico.
  4. Subsanan, los errores u omisiones que les sean imputables, relacionados con los requisitos mínimos de elaboración de facturas y otros documentos.

La imprenta autorizada deberá elaborar cada documento dando cumplimiento a lo establecido en la Providencia que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y Otros Documentos. Adicionalmente, a los fines de la elaboración de facturas y otros documentos, la imprenta autorizada exigirá al emisor copia del certificado vigente de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF). Las facturas y otros documentos que elabore la imprenta autorizada deberán contener, fielmente, los datos referentes al nombre o razón social, domicilio fiscal y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) que aparecen registrados en el certificado vigente de inscripción. La copia del certificado vigente de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), deberá anexarse a la copia de la factura emitida, por los servicios de elaboración de facturas y otros documentos.

La imprenta autorizada deberá asignarle una numeración de control a los formatos y formas libres que elabore. La numeración de control deberá ser consecutiva y Única para cada emisor, iniciarse con la frase “

Cuando se

requiera por primera vez la elaboración de facturas y otros documentos o formas libres, conforme a lo establecido en esta Providencia, el identificador deberá comenzar con los dígitos 00 y el secuencial con el número 1. Cada vez que el secuencial numérico llegue al final de la numeración, éste volverá a iniciarse con el número 1 y se deberá incrementar en un dígito el identificador. Cada vez que el identificador llegue al final de la numeración, éste volverá a iniciarse con el número 00. Las facturas y otros documentos deberán contar con una longitud mínima de ocho centímetros, tanto para los formatos como para las formas libres. Artículo 10. La imprenta autorizada deberá estampar la numeración de las facturas y otros documentos elaborados para su emisión manual o mecánica. La numeración deberá ser consecutiva y única para cada formato.

La imprenta autorizada deberá estampar la numeración de las facturas y otros documentos elaborados para su emisión manual o mecánica. la numeración deberá ser consecutiva y única para cada formato.

Los datos relativos a la identificación de la imprenta autorizada deben mantener unas dimensiones que no sean menores a seis puntos tipográficos. Los datos relativos a la identificación del emisor, así como el número de control, deben mantener unas dimensiones que no sean menores a ocho puntos tipográficos.

La imprenta autorizada deberá llevar un registro automatizado de los datos e informaciones que se especifican a continuación:

1. Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de los emisores de las facturas y otros documentos.
2. Fecha de elaboración.
3. Tipo de documento elaborado, salvo cuando se elaboren formas libres, en cuyo caso deberá especificar esta circunstancia.
4. La numeración de control consecutiva asignada.
5. La numeración consecutiva asignada a cada formato y forma libre.
6. Identificación de la factura emitida por la prestación de su servicio.
7. Cualquier otra información que requiera el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), siguiendo las especificaciones técnicas establecidas en el Portal Fiscal.

La imprenta autorizada deberá remitir al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro de los diez días continuos siguientes a la finalización de cada mes, la información prevista en este artículo, en los términos y condiciones que se establezca en el Portal Fiscal, con independencia de no haber elaborado facturas y otros documentos.

En los casos que un emisor cambie de imprenta autorizada, la nueva imprenta no podrá elaborar facturas y otros documentos, hasta tanto el emisor haya notificado tal situación a la Gerencia Regional de Tributos Internos de su jurisdicción y dicha notificación sea publicada a través del Portal Fiscal.

A los fines de lo previsto en esta Providencia se entiende por:

1. Comprobante no fiscal: Todo documento emitido por la maquina fiscal distinto del Reporte Global Diario o "Reporte 2", del Reporte de Memoria Fiscal, de la factura, notas de crédito y notas de débito, conforme a lo dispuesto en la Providencia que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos.
2. Comando: Orden que se da para ejecutar una función.
3. Dispositivo de Entrada de Datos: Unidad que permite suministrar información al programa de control.
4. Dispositivo de Impresión: Unidad que permite imprimir los documentos emitidos por la máquina.
5. Dispositivo de Seguridad: Material que permite ser troquelado y restringe el acceso a los componentes internos de la maquina fiscal, y que al ser removido o violentado deja evidencia del hecho.
6. Dispositivo de Captura y Transmisión de datos: Unidad que puede estar de forma integrada o externa a la maquina fiscal, con capacidad de conectarse a Internet. que permite capturar los datos contenidos en la memoria fiscal y transmitir los mismos al repositorio del Sistema Centralizado de Facturación Electrónica, el cual debe cumplir con las especificaciones que al efecto establezca el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en su Portal Fiscal.
7. Etiqueta fiscal: Material que se adhiere a las máquinas fiscales en la que el fabricante del equipo fiscal o su representante, señala sus datos de identificación, la denominación comercial del modelo, el Número de Registro de la Maquina Fiscal y la frase "Maquina Fiscal autorizada por el SENIAT". Esta etiqueta debe ser de un material que permita observar fácilmente que fue desprendida, en caso que ello ocurra. Se duplicará esta etiqueta y se le agregara un carácter identificador, a fin de adherirla en el Dispositivo de Captura y Transmisión de datos.
8. Impresora Fiscal: Unidad que pose los elementos propios de una maquina fiscal, con la excepción de no poseer un dispositivo integrado para la introducción de las operaciones.
9. Máquina Registradora Fiscal: Equipo que posee todos sus elementos integrados en una sola unidad.
10. Punto de Venta Fiscal: Dispositivo basado en tecnología de computadores personales utilizados para registrar operaciones de ventas y contiene los elementos propios de una maquina fiscal.
11. Maquina Fiscal: Máquina Registradora Fiscal, Punto de Venta Fiscal o Impresora Fiscal, autorizada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para la emisión de facturas y otros documentos conforme a lo dispuesto en esta Providencia, en virtud del cumplimiento de los requisitos o exigencias que se establecen en la Sección II del presente capítulo.
12. Logotipo Fiscal: Signo definido en una matriz de puntos que simboliza las siglas MH ( Máquina Homologada), según el diseño establecido por la Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). El Logotipo Fiscal deberá aparecer en las facturas y otros documentos emitidos por las máquinas fiscales, con excepción de los comprobantes no fiscales.
13. Memoria de Auditoria: Dispositivo de almacenamiento de todas las facturas y otros documentos emitidos por la máquina fiscal, incluyendo los comprobantes no fiscales, cuya tecnología no permite la modificación ni la eliminación de los

- registros en ella contenidos y mantiene los datos almacenados sin necesidad de alimentación eléctrica.
14. Memoria Fiscal: Dispositivo de almacenamiento de datos, cuya tecnología no permita la modificación ni la eliminación de los registros en ella contenidos y mantenga los datos almacenados sin necesidad de alimentación eléctrica.
  15. Memoria de Trabajo: Unidad electrónica que permite el almacenamiento de las instrucciones de operación de la máquina fiscal y la acumulación de las operaciones comerciales. puede ser de tecnología que no requiera de energía eléctrica para mantener los datos; en su defecto, deberá contar con una batería que le suministre energía eléctrica hasta por treinta días, en caso de no contar con el servicio eléctrico.
  16. Número de Registro de la máquina fiscal: Número de identificación de la máquina fiscal, el cual deberá ser único por cada máquina y estará conformado por diez caracteres alfanuméricos; los tres primeros, de izquierda a derecha serán otorgados por el Servicio Nacional Integrado de Asuntos Aduaneros y Tributarios (SENIAT) al momento de la autorización, y los restantes serán asignados por el fabricante o su representante al momento de su enajenación. Los caracteres suministrados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) señalarán de izquierda a derecha respectivamente: el fabricante o representante, la marca y el modelo de la máquina fiscal autorizada.
  17. Panel de Control: Dispositivo que permite operar la impresora fiscal.
  18. Programa de Control: Conjunto de comandos disponibles para realizar las operaciones de manejo integral de la máquina fiscal, conforme a las disposiciones previstas en la presente providencia Administrativa.
  19. Puerto de Comunicación: Dispositivo que permita la interacción con el Programa de Control, para leer los datos almacenados en las memorias de la maquina fiscal.
  20. Recursos Físicos y Lógicos: Componentes palpables (hardware) y los programas (software), empleados por la maquina fiscal.
  21. Reporte Global Diario o "Reporte Z": Reporte que forma parte de la contabilidad del contribuyente, en el cual se reflejan los totales de las operaciones del día almacenados en la Memoria de Trabajo de la maquina fiscal. La emisión de este reporte genera el cierre de las operaciones del día.
  22. Reporte X: Comprobante no fiscal en el cual se reflejan parcialmente las operaciones realizadas en un lapso de tiempo del día y que para ese momento se encuentren almacenadas en la Memoria de Trabajo de la maquina fiscal. La emisión de este reporte no implica el cierre de las operaciones del día.
  23. Sello Fiscal: Impresión troquelada en el dispositivo de seguridad, conformada por tres caracteres asignados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
  24. Modo de Entrenamiento: Estado en la programación de la maquina fiscal que solo puede utilizarse durante el proceso de instalación del equipo fiscal. En este modo no se registran datos en la memoria fiscal ni en la memoria de auditoria, no genera comprobantes fiscales, todos los documentos deben ser no fiscales, y deben estar identificados con la leyenda "MODO DE ENTRENAMIENTO". El equipo no puede regresar a modo de entrenamiento después de haber emitido cualquier documento fiscal o de haber almacenado datos en la memoria fiscal o de auditoria.

La máquina fiscal que se autorice conforme a lo dispuesto en esta Providencia Administrativa, deberá poseer:

1. Un Dispositivo de Seguridad, que será previamente troquelado con el Sello Fiscal.
2. El Programa de Control, el cual debe venir incorporado desde la fábrica. El Programa de Control no permitirá almacenar valores negativos, ni la disminución o modificación de los acumuladores de totales de ventas o prestaciones de servicios e impuestos, almacenados en las memorias de la maquina fiscal u otro registro que la máquina necesite para realizar sus operaciones.
3. Memoria Fiscal, deberá contar con un elemento de seguridad que impida borrar o alterar los datos en ella almacenados. La inclusión de registros en esta unidad de memoria debe ser de manera secuencial, sin posibilidad de eliminación o modificación. Esta Memoria Fiscal debe ser físicamente independiente de la Memoria de Trabajo.
4. Memoria de Auditoria, deberá contar con un elemento de seguridad que impida borrar o alterar los datos en ella almacenados y mantenga los datos almacenados sin necesidad de alimentación eléctrica.
5. Memoria de Trabajo, que permita expedir el Reporte Global Diario o “Reporte Z” y el “Reporte X”, la integridad de sus datos debe estar asegurada por el programa de control impidiendo el funcionamiento de la maquina fiscal en caso de cualquier alteración. Esta Memoria de Trabajo debe ser físicamente independiente de la Memoria Fiscal.
6. La Etiqueta Fiscal adherida en un lugar visible.
7. Panel de control que facilite la obtención del Reporte de Memoria Fiscal.
8. Una unidad impresora de las facturas y otros documentos. Las copias o datos de los mismos deberán constar o almacenarse en la Memoria de Auditoria.
9. Un dispositivo de entrada de datos para introducir las operaciones de ventas o prestaciones de servicios, excepto cuando se trate de Impresoras Fiscales.
10. Dispositivo de Captura y Transmisión de datos, que cumpla las especificaciones que al efecto establezca el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en su Portal Fiscal.
11. Contadores independientes por cada tipo de documento que la maquina fiscal sea capaz de emitir.
12. Un Puerto de Comunicación que cumpla las especificaciones que al efecto establezca el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en su Portal Fiscal.

La Impresora Fiscal deberá cumplir adicionalmente con las siguientes especificaciones:

1. El Programa de Control deberá impedir que la aplicación que se ejecute en el equipo al cual se halla conectada, tenga acceso directo a las memorias de la maquina fiscal, al dispositivo de impresión y a otros recursos físicos y lógicos de la maquina fiscal. Además, deberá realizar los cálculos aritméticos de las facturas y permitir la lectura de las memorias de la maquina fiscal, a través de su panel de control y del puerto de comunicación.
2. Estar conectada a una computadora, una balanza u otro dispositivo de entrada de datos. Los programas que se utilicen en las computadoras u otros equipos para la misión de facturas y otros documentos, deberán estar adaptados completamente a las especificaciones de funcionamiento de la Impresora Fiscal.

La máquina fiscal contendrá una Memoria de Auditoría la cual deberá cumplir las siguientes especificaciones:

1. Tener, como mínimo, capacidad para almacenar 200.000 copias de los documentos generados por la maquina fiscal.
2. Almacenar los datos de las facturas y otros documentos de Auditoria, antes de su emisión.
3. Permitir leer la información almacenada a través del Puerto de Comunicación.
4. Identificar secuencialmente las Memorias de Auditoria utilizadas, con inclusión del Número de Registro de la Maquina Fiscal y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del usuario de la maquina fiscal.

La Unidad de Memoria Fiscal deberá conservar en forma permanente los datos siguientes:

1. Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del usuario de la maquina fiscal.
2. Número de Registro de la maquina fiscal.
3. Logotipo Fiscal que establezca esta Providencia Administrativa.
4. Al menos 2.000 registros de las informaciones contenidas en el Reporte Global Diario o Reporte "Z", señalados en los numerales 8 y 9 del artículo 20 de esta Providencia Administrativa.

La máquina fiscal deberá disponer de un mecanismo que impida su funcionamiento, cuando cualesquiera de sus unidades de memorias hayan sido desconectadas, alteradas o alcanzado el máximo de su capacidad de almacenamiento.

La máquina fiscal deberá proporcionar un Reporte de Memoria Fiscal identificado por un número consecutivo y Único, rango de días o meses y contener los datos especificados en el numeral 4 del artículo 17 de esta Providencia. Al final del reporte se deben mostrar los totales del rango solicitado.

El Reporte Global Diario o Reporte «Z» y el Reporte «X», deberán contener la información siguiente:

1. Hora de emisión, constituida por cuatro dígitos con el siguiente formato: HH:MM, donde HH serán los dos dígitos de la hora y MM serán los dos dígitos correspondiente a los minutos.
2. Fecha de emisión, constituida por ocho dígitos con el siguiente formato: DD-MM-AAAA, donde DD serán los dos dígitos del día, MM serán los dos dígitos del mes y AAAA, serán los cuatro dígitos del año.
3. Nombre y apellido o razón social, domicilio fiscal y número del Registro Único de Información Fiscal (RIF) del usuario.
4. Logotipo Fiscal, solo para el Reporte Global Diario o Reporte «Z».
5. Número de Registro de la máquina fiscal.
6. El monto total de los descuentos, bonificaciones y de cualquier otro ajuste realizado con anterioridad a la emisión de las facturas, así como del impuesto discriminado por tipo de alícuota.
7. El monto total de las operaciones cuyo impuesto haya sido percibido por adelantado.
8. El monto total de las operaciones realizadas, separando los montos de las operaciones gravadas y de las exentas o exoneradas; así como del impuesto causado, discriminado según la alícuota indicando el porcentaje aplicable.
9. Número, fecha y hora de la última factura emitida.
10. Número, fecha y hora del Último documento no fiscal emitido.
11. Cantidad de documentos emitidos, discriminado por tipo.
12. Los siguientes mensajes: «Memoria Fiscal en Agotamiento» o «Memoria de Auditoria en Agotamiento» cuando el espacio restante de almacenamiento de las referidas unidades de memoria sea inferior al cinco por ciento de su capacidad total.

Al emitirse el Reporte Global Diario o Reporte «Z» los totales de las operaciones comerciales deberán ser registrados en la Memoria Fiscal, quedando la Memoria de Trabajo inicializada en cero.

La máquina fiscal deberá actualizar los montos de la Memoria de Trabajo al cierre de cada operación de venta o prestación de servicio. Se entienden cerradas o realizadas las operaciones de ventas o prestaciones de servicios, cuando aparezca la palabra «TOTAL» en la factura. La palabra «TOTAL» o sus posibles variantes con mayúscula, minúscula, caracteres blancos y separadores (puntos, guiones, etc.) entre sus letras (TOTAL, T O T A L, Total, total, y otros), así como también todas las variantes anteriores que resulten de reemplazar la letra «O» por el número cero «0»,

representarán el cierre de las operaciones. El uso de la palabra «Total», en el domicilio fiscal, nombre y apellido o razón social del emisor y del adquirente o receptor del servicio no implica el cierre de las operaciones.

En el Reporte Global Diario o “Reporte Z” y en el Reporte de Memoria Fiscal, debe indicarse al final de éstos, en una misma línea, con al menos tres (3) espacios de separación y en el siguiente orden, el Logotipo Fiscal y el Número de Registro de la Maquina Fiscal. Cuando se trate de el “Reporte X” u otros comprobantes no fiscales, la maquina fiscal deber imprimir la frase “No Fiscal” en el encabezado del comprobante y repetir la misma frase cada cuatro líneas impresas, colocando al final únicamente el Número de Registro de la Maquina Fiscal.

La máquina fiscal no deberá permitir la impresión de copias de las facturas y demás documentos emitidos, a excepción de las contenidas en la Memoria de Auditoria.

Las copias de las facturas y demás documentos emitidos, deben identificarse con la expresión “No fiscal” en el encabezado del comprobante y repetir la misma palabra cada cuatro líneas impresas.

Las personas jurídicas, domiciliadas en el país, que fabriquen Maquinas Fiscales; así como las personas naturales constituidas bajo la figura de sociedades cooperativas y las sociedades mercantiles, domiciliadas en el país, que representen a fabricantes no domiciliados en el país; deberán solicitar autorización para enajenar dichas maquinas, ante la Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Se entiende por fabricante a efectos de esta norma aquellas sociedades cooperativas o sociedades mercantiles que se dediquen a producir maquinas fiscales y piezas, partes, repuestos, bajo su propio nombre y su propia marca, que sean responsables de la conformidad de dicha producción, para luego venderlas a distribuidores o directamente a los consumidores. Se entiende como representante a aquellas sociedades cooperativas o sociedades mercantiles que actúan en nombre de otro cuyo domicilio se encuentre dentro o fuera del país, el representante garantizara la comercialización y distribución de los productos y repuestos de la marca que representa. Para obtener dicha autorización, el interesado deberá presentar una solicitud conforme a las especificaciones que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) establezca en su Portal Fiscal. La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes recaudos:

1. Original y copia de Acta Constitutiva de la sociedad solicitante, con sus dos Últimas modificaciones, si las hubiere.
2. Cuando se trate de un representante, original y copia del contrato de representación otorgado por el fabricante. Si el contrato de representación fuere otorgado en el extranjero, deberá cumplir las formalidades legales para su validez en el país.
3. Original y copia de la Licencia de Actividades Económicas expedida por la Alcaldía de su domicilio fiscal, o documento equivalente.
4. Declaración jurada en la que manifieste no estar incurso en cualquiera de las causales de inhabilitación previstas en el numeral 1 del Artículo 31 de esta Providencia Administrativa.
5. Declaración jurada de la proporción entre el personal técnico de servicios y el número de máquinas fiscales que se estimen enajenar. En ningún caso la proporción podrá ser inferior a un técnico por cada quinientas maquinas fiscales.
6. Manual Técnico y Descriptivo de la maquina fiscal o maquinas fiscales sujetas a evaluación.
7. Manual de Mantenimiento y Manual del Usuario de la maquina fiscal o maquinas fiscales sujetas a evaluación.
8. Libro de Control de Reparación y Mantenimiento que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 41 de esta Providencia Administrativa.
9. Dirección de domicilio fiscal y dirección sede operativa (fabrica, deposito o talleres), de ser distinta a la primera.
10. Dirección de correo electrónico.

El fabricante de máquinas fiscales domiciliado en el país, deberá actuar siempre por cuenta propia. El fabricante de máquinas fiscales no domiciliado en el país no podrá tener más de un representante.

El fabricante de máquinas fiscales o su representante deberán disponer de equipos informáticos con las características que señale el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en su Portal Fiscal.

Al momento de la recepción de los documentos exigidos, la Gerencia de Fiscalización deberá proceder a su confrontación y a devolver los originales de los documentos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 24 de esta Providencia Administrativa. Igualmente, dicha Gerencia podrá disponer que la solicitud, así como la información establecida en los numerales 4 al 10 del artículo 25, sea presentada en medios magnéticos o enviada por medios electrónicos, según las especificaciones que establezca en el Portal Fiscal. La Gerencia de Fiscalización podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de las informaciones proporcionadas por el solicitante.

La Gerencia de Fiscalización dejar constancia de los recaudos consignados por el solicitante. Cuando faltare alguno de los recaudos indicados en el artículo 25 de esta providencia Administrativa deberá procederse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Recibidos los recaudos exigidos, la Gerencia de Fiscalización deberá notificar al solicitante la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo la evaluación técnica del modelo o modelos de máquinas fiscales. El solicitante debe hacerse acompañar de una persona con conocimientos técnicos del modelo o modelos que serán sometidos a evaluación. En la evaluación deberá participar la Gerencia General de Tecnología de Información y Comunicaciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), la cual emitirá un informe que certifique el cumplimiento o incumplimiento de las características y requerimientos técnicos exigidos en esta Providencia. El informe emitido por la Gerencia General de Tecnología de Información y Comunicaciones tendrá carácter vinculante. En caso de encontrarse inconsistencias una vez realizada la evaluación técnica, los ajustes requeridos a las máquinas fiscales deberán ser realizados en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos. En todo caso, se levantará Acta en la que se deje constancia de los resultados obtenidos y de las observaciones realizadas. De no realizar tales ajustes dentro del lapso establecido, sin causas debidamente justificadas, se entenderá por desistido el procedimiento.

Una vez concluida la evaluación, la Gerencia de Fiscalización, dentro de los treinta días (30) hábiles siguientes, deberá emitir la Providencia Administrativa que acuerde o niegue la autorización para enajenar los modelos evaluados. En los casos en que se otorgue la autorización, la Providencia Administrativa deberá indicar los caracteres que forman parte del Número de Registro de la Máquina Fiscal y del Sello Fiscal.

La Gerencia de Fiscalización negará la autorización para enajenar máquinas fiscales, cuando:

1. Alguno de los socios, directores, gerentes o administradores del solicitante:
  - a. Sea o haya sido socio director, gerente o administrador de alguna empresa a la cual se le haya revocado la autorización para enajenar máquinas fiscales.
  - b. Sea empleado o funcionario al servicio de los órganos y entes públicos nacionales, estatales y municipales.
  - c. Sea cónyuge o pariente dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, de funcionarios que ocupen cargos directivos en el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

- d. Haya sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de delitos contra el patrimonio público o delitos de naturaleza aduanera o tributaria.
2. El solicitante o sus socios estuvieren omisos en la presentación de declaraciones o en el pago de los tributos a los que se encontraren sujetos.
3. El modelo de maquina fiscal sometido a evaluación no cumpliera con las características y requerimientos técnicos exigidos en esta Providencia
4. No existiere una adecuada proporción entre el personal técnico de servicios y el número de máquinas fiscales a enajenar.
5. Se hubieren presentado documentos o informaciones falsas.

La Gerencia de Fiscalización publicara en el Portal Fiscal las marcas y modelos de las Maquinas Fiscales cuya enajenación hubiere sido autorizada, así como la razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), de los enajenantes, sus distribuidores y centros de servicio técnico autorizados.

La Gerencia de Fiscalización, mediante Providencia Administrativa, procederá a suspender temporalmente la autorización otorgada por un lapso de seis (06) meses, cuando:

1. No se presente la declaración informativa a la que hace referencia el numeral 14 del artículo 40 de esta Providencia Administrativa, durante tres o más periodos mensuales, consecutivos o no, en el lapso de un año calendario, sin que se requiera haber sido sancionado por dicho incumplimiento.
2. Se incumplan los deberes establecidos en los numerales 1 al 4 del artículo 40 y el artículo 43 de esta Providencia Administrativa.
3. Se produzcan alteraciones de los dispositivos de seguridad, violaciones de las memorias u otros hechos que impiden el normal funcionamiento de la maquina fiscal, por acciones u omisiones de las personas a las cuales autoricen a distribuir, reparar o efectuar el mantenimiento de las maquinas fiscales.
4. Se constate que la proporción entre el personal técnico de servicio y el número de máquinas fiscales enajenadas sea inferior a la exigida en esta Providencia Administrativa.
5. Se omita información de las modificaciones en la composición de la sociedad, sea de su representación societaria o legal, o de sus directivos, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.
6. Se incumpla con la obligación de presentar dos o más declaraciones, consecutivas o no, de los tributos a los cuales se encuentre sujeta, dentro de los lapsos de prescripción establecidos en el Código Orgánico Tributario.

7. Se instalen máquinas fiscales que se encuentren en modo de entrenamiento.

La suspensión temporal de la autorización para enajenar máquinas fiscales no releva al fabricante o su representante de continuar con la prestación de los servicios de mantenimiento, reparación y garantía, de las máquinas fiscales que hubiesen enajenado, así como sus demás obligaciones inherentes a su condición. La Gerencia de Fiscalización publicará en el Portal Fiscal la razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de las personas fabricantes o de sus representantes, cuya autorización para enajenar Máquinas Fiscales hubiere sido suspendida temporalmente.

La Gerencia de Fiscalización, procederá a revocar la autorización otorgada, cuando:

1. Se hubieren presentado documentos o informaciones falsas para la obtención de la autorización.
2. Se enajenen máquinas fiscales no autorizadas.
3. Se enajenen máquinas fiscales autorizadas que no retinan los requerimientos técnicos establecidos en esta Providencia Administrativa a partir del 01/01/2019.
4. Se produzcan alteraciones de los dispositivos de seguridad, violaciones de las memorias u otros hechos que impiden el normal funcionamiento de la máquina fiscal, por acciones u omisiones propias.
5. Se constate la venta de los componentes, tales como piezas, partes y repuestos de las máquinas fiscales, por separado dentro del plazo de la garantía.
6. Sea descubierta alguna de las causales previstas en el numeral 1 del artículo 31 de esta Providencia Administrativa.

La revocatoria de la autorización para enajenar máquinas fiscales tendrá efecto a partir del momento de su notificación. La revocatoria de la autorización produce automáticamente la prohibición de enajenar e instalar máquinas fiscales. La revocatoria de la autorización para enajenar máquinas fiscales no releva al fabricante o su representante de continuar con la prestación de los servicios de mantenimiento y reparación de las máquinas fiscales que hubiese enajenado, por un plazo mínimo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la revocatoria. La Gerencia de Fiscalización publicará en el Portal Fiscal la razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de las personas fabricantes o de sus representantes, cuya autorización para enajenar máquinas fiscales hubiere sido revocada.

La Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), podrá suspender o revocar la autorización para

enajenar maquinas fiscales, siguiendo el procedimiento sumario establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

La Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), revocará la autorización para enajenar maquinas fiscales, sin perjuicio de la implicación de la sanción pecuniaria establecida en el Código Orgánico Tributario.

La Administración Tributaria impondrá conjuntamente las sanciones de comiso y multa al fabricante o su representante legal al descubrir que continúa enajenando máquinas fiscales, después de haber sido notificado de su revocatoria, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

El fabricante de máquinas fiscales o su representante, deberá:

1. Asignar un número de registro a la maquina fiscal.
2. Otorgar, por cada máquina fiscal enajenada, una garantía de un (01) año contado a partir del momento de su instalación.
3. Entregar a su distribuidor o, en su caso, al usuario de la maquina fiscal, el Manual del Usuario, en castellano, que incluya los procedimientos para obtener el Reporte de Memoria Fiscal de la máquina y proceder al cambio de alícuotas impositivas.
4. Entregar a su distribuidor o, en su caso, al usuario de la maquina fiscal, el Libro de Control de Reparación y Mantenimiento, por cada equipo.
5. Reponer, en caso de agotamiento, pérdida o deterioro, el Libro de Control de Reparación y Mantenimiento. El servicio técnico debe registrar en el nuevo Libro los datos del último servicio prestado y la causa de su reemplazo.
6. Troquelar el dispositivo de seguridad con el Sello Fiscal, en los casos de enajenación, inspección o reparación de la maquina fiscal o sustitución de las memorias, cuando tales tareas se efectúen de manera directa.
7. Efectuar, directamente o a través de los centros de servicio técnico autorizado, una inspección anual obligatoria, siguiendo las especificaciones técnicas que establezca la Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en su Portal Fiscal. La primera

- inspección quedará comprendida en la garantía de la maquina fiscal y se efectuara sin costo alguno para el usuario.
8. Supervisar y controlar que sus distribuidores y centros de servicio cumplan las disposiciones establecidas en esta Providencia. En caso de constatar algún incumplimiento, deberá informar inmediatamente a la Gerencia de Fiscalización.
  9. Garantizar el suministro de repuestos y la prestación del servicio de reparación y mantenimiento de las maquinas fiscales enajenadas.
  10. Capacitar al personal técnico respecto al funcionamiento de la maquina fiscal y al servicio de reparación y mantenimiento.
  11. Consignar ante la Gerencia de Fiscalización del SENIAT los documentos que demuestren la renovación de los contratos de representación entre el fabricante extranjero y su representante nacional, en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de la renovación.
  12. Actualizar el o los programas informáticos con el propósito de generar y adecuar masivamente los cambios en la emisión de documentos fiscales, ordenados por la Administración Tributaria, y debidamente publicados en las normas especifican que rigen la materia.
  13. Presentar declaración informativa que indique:
    - Las enajenaciones de máquinas fiscales que se hubiere efectuado a sus distribuidores o directamente a sus usuarios.
    - Las enajenaciones de máquinas fiscales efectuadas por sus distribuidores.
    - Las maquinas fiscales que hayan sido objeto de adaptaciones o actualizaciones, de conformidad con lo previsto en esta Providencia.
    - La imposible reparación de la maquina fiscal o el agotamiento de sus unidades de memoria.
    - La desincorporación de cualquier máquina fiscal, sea por desuso, sustitución o cualquier otra circunstancia que justifique su inutilización.
    - Las inspecciones efectuadas directamente o a través de sus centros de servicio técnico autorizados.
    - La inclusión o exclusión de personas naturales constituidas bajo la figura de sociedades cooperativas y las sociedades mercantiles domiciliadas en el país, que fungirán como distribuidores indicando su número de Registro Único de Información Fiscal (RIF).
    - La inclusión o exclusión de personas naturales constituidas bajo la figura de sociedades cooperativas y sociedades mercantiles domiciliadas en el país que fungirán como centros de servicio técnico autorizados, indicando el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), así como el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del personal destinado a prestar dicho servicio.
    - La pérdida de máquinas fiscales que fueron enajenadas, en los casos que tuvieren conocimiento de ello.
    - La pérdida de alguna de las maquinas fiscales de su propiedad.
    - La alteración o remoción del dispositivo de seguridad por persona no autorizada, así como cualquier otra modificación capaz de alterar el normal funcionamiento de la maquina fiscal.
    - Nombre o razón social de los desarrolladores de software ajenos a su organización, indicando el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF).
    - Cualquier otra información que exija la gerencia de Fiscalización.

Todas estas anomalías deberán ser registradas, al momento de detectarse, en el libro de control respectivo.

La declaración informativa a la que se refiere el numeral 13 de este artículo, deberá ser presentada al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), según las especificaciones que establezca en su Portal Fiscal, dentro de los quince días continuos siguientes a la finalización de cada mes, con independencia que se efectúen o hubieren acaecido las circunstancias o situaciones especificadas en el citado numeral.

El Libro de Control de Reparación y Mantenimiento a que hace referencia el numeral 8 del artículo 25 de esta Providencia Administrativa, deberá contener los campos para informar los datos siguientes:

1. DATOS DEL FABRICANTE O REPRESENTANTE: Razón social, número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), y número y fecha de la Providencia Administrativa que le autoriza para la enajenación de máquinas fiscales.
2. DATOS DEL CENTRO DE SERVICIO: Razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF).
3. DATOS DEL USUARIO: Nombre completo o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF).
4. DATOS RELATIVOS A LA MAQUINA FISCAL: Numero del Serial, Numero de Registro de la Maquina Fiscal, fecha de inicialización de la maquina fiscal.
5. DATOS RELATIVOS AL TÉCNICO QUE EFECTUÓ LA INSTALACIÓN: Nombre completo, número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) y firma.
6. DATOS RELATIVOS AL SERVICIO: Fecha de la solicitud, fecha y numero del Reporte Global Diario o Reporte "Z" al inicio y a la finalización del servicio; descripción del servicio, nombre completo, número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) y firma del técnico que presté el servicio.

De constatar la existencia de vicios ocultos en una maquina fiscal, deberán proceder a su reparación, dentro del plazo indicado en el artículo 48 de esta Providencia Administrativa, o a su reemplazo, cuando aquélla fuere imposible. En este caso, la reparación o el reemplazo se efectuaran sin costo alguno para el usuario. Igualmente el fabricante o su representante deberán presentar a la Gerencia de Fiscalización, un informe detallado de la existencia de los vicios ocultos, en el cual se describa de manera concisa el vicio detectado, como afecta la operatividad de la maquina fiscal y el procedimiento para corregir el mismo, incluyendo la descripción de las piezas, partes o repuestos utilizados para la reparación o en su defecto la causa(s) de su reemplazo. En caso, de vicios ocultos en un número importante de máquinas fiscales se deber proceder de igual manera.

El distribuidor de máquinas fiscales, deberá:

1. Suscribir contrato con el fabricante o representante autorizado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Informar al fabricante o al representante las enajenaciones de máquinas fiscales efectuadas a los usuarios, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización de cada mes. Este informe deberá entregarse mensualmente aun cuando no se hayan efectuado enajenaciones.
3. Entregar el Manual del Usuario de la máquina fiscal, en castellano, que incluya el procedimiento para obtener el Reporte de Memoria Fiscal.
4. Suministrar al usuario de la máquina fiscal un Libro de Control de Reparación y Mantenimiento por cada equipo.
5. Troquelar el dispositivo de seguridad con el Sello Fiscal.
6. No subcontratará la distribución de máquinas fiscales.

La información a que se refiere el numeral 2 de este artículo debe ser presentada según las especificaciones que al efecto establezca el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en su Portal Fiscal.

La persona dedicada a la prestación del servicio técnico de Máquinas Fiscales, deberá:

1. Suscribir contrato con el fabricante o representante autorizado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. (SENIAT).
2. Informar al fabricante o al representante.
  - La imposible reparación o el agotamiento de las unidades de memoria de la máquina fiscal, dentro de los cinco días hábiles siguientes de conocido el hecho.
  - Las inspecciones efectuadas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización de cada mes.
  - La alteración o remoción del dispositivo de seguridad por persona no autorizada, así como cualquier otra modificación capaz de alterar el normal funcionamiento de la máquina fiscal.
  - La desincorporación de cualquier máquina fiscal, sea por desuso, sustitución, imposibilidad de reparación o cualquier otra circunstancia que justifique su inutilización, dentro de los cinco días hábiles siguientes de conocido el hecho.
  - La pérdida de máquinas fiscales propiedad del fabricante, representante o del usuario, que se encontraran en su poder con fines de reparación, al día hábil siguiente de producida.
  - La pérdida de la máquina fiscal que hubiere sufrido un usuario, dentro de los cinco días hábiles siguientes de conocido el hecho.
  - Cualquier otra información que exija la Gerencia de Fiscalización.
3. Efectuar las inspecciones anuales obligatorias.

4. Troquelar el dispositivo de seguridad con el Sello Fiscal, en los casos que el mismo hubiere sido retirado, a los fines de la reparación o el mantenimiento de la maquina fiscal.
5. No subcontratar la prestación del servicio técnico.
6. Llenar los datos en el Libro de Control de Reparación y Mantenimiento.

La información a la que se refiere el numeral 2 de este artículo debe ser presentada mensualmente, según las especificaciones que al efecto establezca el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en su Portal Fiscal, con independencia que se efectúen hubieren acaecido las circunstancias o situaciones especificadas en el citado numeral.

En caso de sustitución de la maquina fiscal, de imposibilidad de reparación de la misma o del agotamiento de las memorias, el fabricante o el representante, directamente o a través de sus centros de servicio técnico autorizados, deberá:

1. Imprimir, de ser posible, un Reporte Global Diario o Reporte "Z".
2. Extraer la información contenida en las memorias de la maquina fiscal, para su envío al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), conforme a las especificaciones que establezca en su Portal Fiscal.
3. Extraer la Memoria Fiscal y la Memoria de Auditoria, las cuales serán entregadas al usuario de la maquina fiscal, quien deberá conservarlas de acuerdo con lo dispuesto en esta Providencia.

El fabricante o el representante autorizado para enajenar Maquinas Fiscales debe mantener a disposición del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), los medios necesarios para obtener información de las memorias de la Maquinas Fiscales que hayan sido sustituidas.

El fabricante o el representante autorizado para enajenar máquinas fiscales y el centro de servicio técnico autorizado, deben abstenerse de cambiar el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del usuario de la misma, el cual se encuentra registrado en la Memoria Fiscal y en la Memoria de Auditoria. Salvo que la Administración Tributaria lo autorice.

El tiempo de reparación de una maquina fiscal no debe ser superior a quince (15) días hábiles. Vencido el referido plazo se considerará que la maquina fiscal es de imposible reparación, debiendo informarse tal circunstancia conforme a lo dispuesto en esta Sección.

La Gerencia de Fiscalización podrá excluir a las personas que funjan como distribuidores y centros de servicios técnico autorizados, así como al personal encargado del mantenimiento o reparación de máquinas fiscales, cuando éstos incumplan los deberes establecidos en esta Providencia. Las sociedades y personas naturales excluidas no podrán efectuar labores de distribución o servicio técnico de máquinas fiscales por un lapso de tres años contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acuerde la exclusión. La exclusión a la que se refiere este artículo no releva a la persona que funja como distribuidor o centro de servicio técnico autorizado, de cumplir con los deberes establecidos en esta Providencia, en virtud de las actividades efectuadas con anterioridad a la exclusión. La Gerencia de Fiscalización publicara en el Portal Fiscal el nombre completo o la razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de las empresas distribuidoras, centros de servicio técnico autorizado y personal técnico que hubiere sido excluido conforme a lo dispuesto en este artículo.

El usuario de la maquina fiscal deberá:

1. Conservar en el establecimiento comercial, o donde ejerza su actividad económica, y en buen estado, el Libro de Control de Reparación y Mantenimiento.
2. Conservar en buen estado el dispositivo de seguridad y la etiqueta fiscal adherida a la maquina fiscal.
3. Transmitir la propiedad o el uso de la maquina fiscal única y exclusivamente al fabricante o representante autorizado.
4. Contratar exclusivamente los servicios de reparación y mantenimiento con fabricantes o sus representantes, o con los centros de servicios técnicos debidamente autorizados.
5. Conservar adecuadamente las unidades de memorias reemplazadas, de forma que posibilite la recuperación de los datos, por el plazo de diez (10) años.
6. Informar a la Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio fiscal, la pérdida o extravié de la maquina fiscal dentro de los cinco (05) días continuos siguientes de ocurrido este hecho, debiendo anexar copia de la denuncia policial o judicial o denuncia de siniestros.

Las personas naturales y jurídicas domiciliadas o no en el país, que desarrollen software para permitir la conectividad con las maquinas fiscales y así facilitar el registro de las operaciones comerciales, deberán registrarse ante el fabricante o representante de las maquinas fiscales autorizado por la Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), sobre el diseño, programación e implementación del software.

El desarrollador del software que ejerza su actividad antes de la entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa, sin el debido registro por ante el fabricante o representante autorizado, deberá suministrar información a éste, conforme al artículo anterior, dentro de los treinta días (30) siguientes a la publicación de esta Providencia Administrativa.

La Administración Tributaria Nacional incoará la acción penal contra el desarrollador de software ajeno al fabricante o representante autorizado que con sus conocimientos, técnicas y habilidades presten su concurso al usuario directa e indirectamente, para alterar los programas de las maquinas fiscales incurriendo con tal proceder, en cualquier ilícito tributario, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

Las autorizaciones otorgadas a las imprentas conforme a la Providencia Administrativa N° 0592, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.776 de fecha 25 de septiembre de 2007, se mantienen vigentes.

El fabricante de máquinas fiscales o su representante, que haya enajenado modelos que sean susceptibles de ser adaptados a los fines de cumplir las especificaciones previstas en esta Providencia, deberá someter dichos modelos a una nueva evaluación y aprobación a cargo de la Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro de los Sesenta (60) días continuos contados a partir de la publicación de esta Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. El usuario que posea maquinas fiscales susceptibles de adaptación, deberá solicitar al fabricante o representante autorizado que efectúe la adaptación aprobada por la Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro de los Ciento Veinte (120) días continuos una vez aprobadas las especificaciones indicadas en el parágrafo anterior. La Gerencia de Fiscalización

publicará en el Portal Fiscal las marcas y modelos de las maquinas fiscales cuya adaptación hubiere sido aprobada, así como la razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del fabricante o representante.

A partir de la entrada en vigencia de esta Providencia, las imprentas autorizadas solo podrán elaborar formatos o formas libres conforme a lo previsto en la Providencia que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos.

Los contribuyentes y demás sujetos sometidos a las disposiciones de esta Providencia, que no den cumplimiento a las normas en ella previstas, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 33 y 35 de esta Providencia.

Los sujetos que posean Maquinas Fiscales que no cumplan las especificaciones previstas en esta Providencia, deberán sustituirlas antes del 31 de diciembre de 2018, salvo que antes de dicha fecha se produzca el agotamiento de la Memoria Fiscal o se desincorpore la Maquina Fiscal.

A los efectos de esta Providencia Administrativa, se entiende por Portal Fiscal la página Web <http://www.seniat.gob.ve>, o cualquiera otra que sea creada para Sustituirla por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

A partir de la publicación en Gaceta Oficial de esta Providencia Administrativa, quedará derogada la Providencia Administrativa N° 0592, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.776, de fecha 25 de septiembre de 2007, que establece las Normas Relativas a Imprentas y Maquinas Fiscales para La Emisión de Facturas y Otros Documentos.